

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 370

*Referencia:* 370

*Año:* 1990

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-08-1990

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA EXISTENCIA DE ION DE FLUOR EN EL AGUA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 21621

*Publicada el:* 12-09-1990

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Agua potable, Vectores de enfermedades

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.326

*Rollo:* 9

*Posición:* 1982

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Nº 21.621

## CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 370

(De 28 de agosto de 1990)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA EXISTENCIA DE IÓN DE FLUOR EN EL AGUA."

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 4-90

(De 28 de agosto de 1990)

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 370

(De 28 de agosto de 1990)

"Por medio del cual se regula la existencia de ión de fluor en el agua."

#### CONSIDERANDO:

Que es función especial del Estado velar por la salud de toda la población de la República, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social de la población;

Que en materia preventiva es función del Estado procurarle a toda la población la entera disponibilidad de agua potable así como de adoptar medidas de profilaxis a objeto de proteger la salud de niños y adultos;

Que dentro de las facultades propias de este Ministerio se encuentra la de estudiar y resolver todo problema nacional de orden político, social y económico que pueda afectar la salud, y en primer término, dar la orientación y los lineamientos generales de la acción oficial frente a tales problemas;

Que el agua constituye un bien de uso público y de consumo prioritario por el ser humano, y en tal circunstancia, se encuentra regulado por normas internacionales que establecen requisitos sanitarios para con las fuentes de abasto, sobre la eficiencia y seguridad de las plantas potabilizadoras lo mismo que sobre el control bacteriológico y químico de las aguas destinadas al consumo humano;

Que científicamente se ha comprobado que la presencia de ión fluor en el agua previene enfermedades bucales comunes en el hombre;

### DECRETA:

**PRIMERO:** Toda agua destinada al consumo humano, deberá contener ión fluor en concentraciones tales que produzca beneficios a la población en general de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud.

**SEGUNDO:** La entidad que administre el sistema abastecimiento de agua es responsable de la aplicación, dosificación y control del ión fluor en el agua, bajo la supervisión del Ministerio de Salud.

**TERCERO:** El Ministerio de Salud, tomará muestras periódicas del agua fluorurada para realizar los respectivos análisis del laboratorio y a su vez vigilará y controlará el tratamiento señalado en el Artículo Primero.

**CUARTO:** Los análisis de laboratorio se realizarán en el Laboratorio Central del Ministerio de Salud, en el Instituto Especializado de Análisis de la Universidad de Panamá, (IEA), en el Laboratorio del I.D.A.A.N. o de cualquier otro laboratorio que de manera oficial sea autorizado para tal efecto.

**QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 1990.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JOSE TRINIDAD CASTILLERO V., M.D.**  
Ministro de Salud